Adición a la cláusula 5 aparte 3 del Contrato de Fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, establecido en el Apéndice "J" al Contrato de Gestión Interesada.

CONSIDERANDO:

1°— Que el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil dispone que la regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo actuando por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

2°— Que con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa y el Decreto Ejecutivo No. 26801-MOPT "Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de Servicios Aeroportuarios" del 19 de marzo de 1998, el Consejo Técnico de Aviación Civil, dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes promovió la Licitación Pública Internacional No. 01-98 denominada Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3°— Que el Consorcio AGI Costa Rica (hoy Aeris Holding Costa Rica S.A.) resultó Adjudicatario en el señalado concurso público mediante acto de adjudicación acordado por el CETAC, según se establece en los artículos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 61-99 del día 2 de julio de 1999, acto que fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 133 del día 9 de agosto de 1999 y que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución de la Contraloría General de la República número R-DAGJ-69-99, de las quince horas del día 3 de noviembre de 1999.

4°— Que con la firma el Contrato de Gestión Interesada que regula los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, fue necesario suscribir un contrato de Fideicomiso con el propósito de entregar los fondos generados por el aeropuerto a un fiduciario que necesariamente debe ser un banco del sistema bancario nacional, mismo que quedó estatuido en el Apéndice "J" al Contrato de Gestión Interesada. Dicho Apéndice "J" fue posteriormente objeto de reforma mediante adendum firmado por las partes en el mes de setiembre del año 2011.

5°— Que el citado Apéndice "J" al Contrato de Gestión Interesada, estableció en la cláusula 5, el procedimiento para la distribución de los fondos provenientes de la explotación del servicio, en el aparte 3 de dicha cláusula expresamente indicó:

> *Para los pagos o desembolsos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento.*
>
> *a. El Banco separará los Ingresos Reservados y los Ingresos No Distribuibles en los montos identificados en el Estado Mensual, y estos*

serán depositados en las cuentas bancarias del CETAC que se mencionan más adelante.

b. El Banco tomará los Ingresos Distribuibles, de conformidad con los montos especificados en el Estado Mensual y los distribuirá de la manera siguiente:

(i) El Banco distribuirá al CETAC: (A) el 35.2% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagados por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual.

(ii) El Banco distribuirá al Gestor: (A) el 64.8% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual.

6°— Que el Ministerio de Hacienda incorporó al Consejo Técnico de Aviación Civil dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes pasando a constituirse como el programa 333, como se aprecia en los registros del presupuesto nacional. Lo anterior de conformidad con los artículos 58 y siguientes del título sexto de la Ley N° 8131, “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, la Ley N° 9524, “Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central”, la Ley N° 9371 y sus reformas, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, la Ley N° 9635, Ley de “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Circular DGPN-0815-CIR-TN-015 de “Lineamiento técnico para regular la programación financiera de la ejecución presupuestaria”. Adicionalmente a la normativa citada, el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional emite la circular CIR-TN-021-2020 del 21 de diciembre de 2020, la que obliga al Consejo Técnico de Aviación Civil a adicionar el contrato de fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para que se incluya en el procedimiento de a partir de enero de 2021, los ingresos provenientes de los impuestos de salida de dicha terminal aérea que el Gobierno Central depositará al Fideicomiso serán los que les corresponde únicamente al Gestor Interesado.

7°— Que el Apéndice “J” al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la cláusula 11 aparte 9, establece que el contrato de fideicomiso sólo podrá ser modificado o adicionado mediante memorando escrito y firmado por el representante legal de cada una de las partes, a saber, CETAC, Banco y Gestor.

Por las razones expuestas, nosotros, **Olman Elizondo Morales**, en su condición de Presidente y debidamente autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con cédula de persona jurídica número 3-007-045551 (en adelante "CETAC") lo anterior mediante el artículo 04 de la sesión ordinaria 15-2021, **RAFAEL MENCIA OCHOA**, mayor de edad, casado en cuartas nupcias, de profesión Financista, ciudadano de la República Dominicana, con cédula de residencia número uno dos uno cuatro cero cero uno cero dos siete dos seis, vecino de Santa Ana, San José y **JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y Negocios, ciudadano de la República de El Salvador, con cédula de residencia número uno dos dos dos cero cero seis ocho siete tres uno dos, domiciliado en Escazú, San José, actuando en forma conjunta como apoderados generalísimos de **AERIS HOLDING COSTA RICA S.A**., en adelante el "Gestor", y el representante del **Banco de Costa Rica** el señor **OSVALDO SOTO HERRERA,** mayor de edad, casado, de profesión Contador Público, vecino de Alajuela Tuetal Norte, cédula dos cero cuatro ocho seis cero siete ocho seis, convenimos en modificar la cláusula 5.3 para incorporar un inciso "(iii)" en el apartado "b.", de forma tal que inciso se lea de la siguiente forma:

> *Para los pagos o desembolsos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento.*
>
> *a. El Banco separará los Ingresos Reservados y los Ingresos No Distribuibles en los montos identificados en el Estado Mensual, y estos serán depositados en las cuentas bancarias del CETAC que se mencionan más adelante.*
>
> *b. El Banco tomará los Ingresos Distribuibles, de conformidad con los montos especificados en el Estado Mensual y los distribuirá de la manera siguiente:*
>
> *(i) El Banco distribuirá al CETAC: (A) el 35.2% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagados por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual.*
>
> *(ii) El Banco distribuirá al Gestor: (A) el 64.8% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual.*
>
> *(iii) La Dirección General de Aviación Civil depositará mensualmente una partida por concepto de ingresos de los derechos de salida del*

territorio nacional a que refiere la Ley N° 8316, conocidos como "impuestos de salida" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría,; que corresponderán únicamente a la porción de dichos impuestos que le corresponden al Gestor, por lo que el CETAC acepta que la suma depositada por este concepto en las cuentas del fideicomiso, será girada íntegramente por el Banco Fiduciario al Gestor como un ingreso reservado a su favor.

Queda incólume el resto del clausulado del contrato de fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría establecido en el Apéndice "J" del Contrato de Gestión Interesada.

OLMAN ELIZONDO MORALES (FIRMA)
Firmado digitalmente por OLMAN ELIZONDO MORALES (FIRMA)
Fecha: 2021.03.04 10:11:12 -06'00'

Olman Elizondo Morales
Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

OSVALDO SOTO HERRERA (FIRMA)
Firmado digitalmente por OSVALDO SOTO HERRERA (FIRMA)
Fecha: 2021.03.16 11:33:51 -06'00'

Osvaldo Soto Herrera
Jefatura de Fideicomisos BCR

RAFAEL EDGARDO SIMEON MENCIA OCHOA (FIRMA)
Digitally signed by RAFAEL EDGARDO SIMEON MENCIA OCHOA (FIRMA)
Date: 2021.03.11 12:10:38 -06'00'

Rafael Mencia O.
Director Ejecutivo Aeris Holding

JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)
Digitally signed by JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)
Date: 2021.03.11 15:42:21 -06'00'

José Ricardo Hernández L.
Director Financiero, Aeris Holding